



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

GRUPO SCM

DFZ-2025-201-VII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	MARIELA VALENZUELA HUBE	
Elaborado	PATRICIO BUSTOS ZUÑIGA	

**AGOSTO
2025**



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable:	
GRUPO SCM	
Región: Región del Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Gredas de Unihue, Sitio 23, Maule
Provincia: Talca	
Comuna: Maule	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: GRUPO SCM- EX CONSULTORA SERGIO CACERES	RUT o RUN: 76.566.610-4
Domicilio titular(es): Avenida Chorrillos 2137, , San Javier, Región del Maule	Correo electrónico: contacto@gruposcm.cl
	Teléfono: +56 9 9157 5059
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Expediente Nº	Región	Año
17-VII-2024	Del Maule	2023
317-VII-2023	Del Maule	2023
319-VII-2023	Del Maule	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

1. Con fecha 23 de mayo de 2024, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente se constituyó en terreno para efectuar la medición de ruido que permita establecer el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos para fuentes fijas, Decreto Supremo N.º 38/2011 MMA, en el sector Gredas de Unihue. Comuna de Colbún, dando atención a denuncia ciudadana presentada en contra de la unidad fiscalizable Grupo SCM, por la generación de ruidos molestos derivados de su operación. En el lugar se tomó contacto con receptor sensible (denunciante) a fin de establecer lugar y condición más desfavorable asociada a la denuncia (Anexo 1).

Al momento de la medición, y de acuerdo con lo indicado por denunciante, no se desarrollaba una actividad normal desde el punto de vista de generación de ruido, dado que no operaba el sector de reciclaje, correspondiente a la actividad más ruidosa que se desarrolla en la unidad fiscalizable. Por otra parte, el denunciante señala que la condición más desfavorable ocurre en las noches, dado que la unidad opera hasta altas horas de la noche y también de madrugada, sobre todo en el sector de reciclaje y en carga y salida de camiones. Al momento de la actividad, se perciben ruidos generados desde la unidad fiscalizable por movimientos de personas trabajando (conversaciones y música envasada) y ruido de motores de maquinaria pesada de manera intermitente. Conforme a lo anteriormente señalado, se procede a reprogramar la actividad, con la finalidad de medir en condición más desfavorable y atendiendo indicaciones del denunciante.

2. Mediante Resolución Exenta SMA RDM N.º 44/2024, de fecha 24 de mayo de 2024 (Anexo 2), esta Superintendencia comunicó al titular de la unidad fiscalizable SCM la recepción de denuncias ciudadanas referidas a emisiones sonoras presuntamente generadas por la operación de sus instalaciones. En dicho acto administrativo, se le advirtió respecto de los posibles incumplimientos normativos vinculados a la emisión de ruidos, así como de las eventuales infracciones ambientales a las que podría verse expuesto en caso de verificarlos los antecedentes denunciados.

Con fecha 23 de junio de 2025 (Anexo 3), esta Superintendencia solicitó a los denunciantes (2) —considerando que se trata de un condominio con dos denunciantes asociados— la coordinación necesaria para la realización de la actividad de medición de ruidos. En respuesta, uno de los denunciantes informó que las emisiones denunciadas ocurren en horario nocturno, lo que imposibilita su disponibilidad para recibir al personal fiscalizador en su domicilio (Anexo 4). El otro denunciante no emitió respuesta. Posteriormente, mediante un segundo correo electrónico (Anexo 5), se reiteró que, para efectos de realizar una medición conforme a lo establecido en el D.S. N.º 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, resulta indispensable el acceso al domicilio del denunciante. A la fecha de cierre del presente informe, no se ha recibido respuesta por parte de los denunciantes, lo que ha impedido la ejecución de la actividad de fiscalización y, por ende, la tramitación de la denuncia conforme a la normativa ambiental vigente.

3. De acuerdo a lo ya señalado y ante la imposibilidad de continuar con la tramitación de la denuncia, mediante las Resoluciones Exentas RDM de la Superintendencia del Medio Ambiente N.º 108 y N.º 109, se procede al archivo de las denuncias.



6 CONCLUSIONES

Considerando que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, se requiere de condiciones técnicas específicas para la determinación del Nivel de Presión Sonora (NPS) que emite una determinada fuente, entre ellas, el acceso al recinto del receptor sensible en los horarios y condiciones en que se manifiestan las emisiones, y dado que el denunciante no ha otorgado las facilidades necesarias para la realización de dicha medición, no es posible continuar con la tramitación de la denuncia presentada.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	AIA de fecha 23 de mayo de 2024
2	Resolución Exenta SMA RDM N.º 44/2024
3	Correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025 (Superintendencia del Medio Ambiente solicitó al denunciante principal coordinación de medición).
4	Correo electrónico respuesta de denunciantes de fecha 23 de junio de 2025
5	Correo de la Superintendencia del Medio Ambiente que reitera solicitud de coordinación de actividad de medición.
6	Resoluciones de archivo Res. Ex. RDM N.º 108 y N.º 109

